

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las Leyes y demás disposiciones de carácter oficial, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXIV.

PACHUCA DE SOTO, 24 DE ENERO DE 1931.

NUM. 4.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 8, 15 y 24 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por suscripción trimestral.
Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos, se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARÍA GENERAL.

Registrado como artículo de segunda clase
el 25 de febrero de 1922.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

BARTOLOME VARGAS LUGO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que en uso de la facultad que le conceden la fracción II del artículo 53 de la Constitución Política del Estado y la fracción III del artículo 156 de la Ley de 26 de Junio de 1930, ha tenido a bien expedir la siguiente

REFORMA AL REGLAMENTO DE TREINTA DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS TREINTA.

Artículo 1.—Se reforma el artículo primero transitorio del Reglamento de 30 de Septiembre del año próximo pasado, quedando para lo sucesivo en los siguientes términos:

“Artículo 1º.—Los establecimientos fabriles, empresas de luz y fuerza, de ferrocarriles por tracción eléctrica, por tracción animal o cualquier otro medio, las empresas de gas y teléfonos, las negociaciones mercantiles e industriales y los co-

merciantes ambulantes que verifiquen operaciones de compraventa habitualmente, pagarán provisionalmente durante los meses actual y febrero entrante, la misma cuota mensual que están cubriendo; en la inteligencia de que el ser calificados con el impuesto de “Operaciones Comerciales a que se refiere el artículo 21 de la Ley de 26 de Junio último, se les abonarán las cantidades que hubieren pagado”.

Artículo 2.—El impuesto sobre operaciones comerciales que se fije con motivo de la calificación que se llevará a cabo en el mes de febrero próximo, comenzará a causarse desde el primero del corriente.

Esta adición entrará en vigor desde la fecha de su publicación y deroga el artículo sexto transitorio del Reglamento anteriormente mencionado

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en Pachuca de Soto, a los veinte días del mes de enero de mil novecientos treinta y uno.—El Gobernador Constitucional del Estado, *Ing. Bartolomé Vargas Lugo*.—El Secretario General de Gobierno, *Lic. David Moreno Tejeda*.

CENSO DEL DISTRITO DE TULA, sobre la producción de pulque y la cuotización determinada por las Juntas Calificadoras respectivas, para el próximo ejercicio fiscal de 1931.

Número Progresivo	NOMBRE DEL CAUSANTE	Nombre del Tinacal	Ubicación	Cuota mensual asignada por las Juntas Calificadoras
1	Matias Salinas Gil	Bojay	Tula	\$ 24.57
2	Luis Dorantes	Alpuyeca	..	15.29
3	Aurelio Lugo Hermanos	La Magdalena	..	6.70
4	Ricarda Barrera	El Llano	..	6.70
5	Agustín Maya		Tepeji del R.	13.40
6	Fidencio Olvera		..	5.10
7	Adolfo Rojas		..	43.55
8	Jesús Jiménez	La Esperanza	..	43.55
9	Piedad I. de Hohenlohe	El Dendó	..	100.50
10	Testam. Rafael Gil	Tlahuelilpa	Plaxcoapan	45.23
11	Fidencio Narváez	El Refugio	Atotonilco	12.84
12	Pablo Mancera	La Loma	Atitalaquia	61.85
13	Rule e Hijos	Nextlalpan	Tezontepec	480.35
14	Javier Ramirez Aguilar	Tulancalco	Tetepango	23.45
15	José Mondragón	El Cedó	..	63.65
		Llano Largo	..	

16	Indalecio Salinas Gil.....	La Unión	62.65
17	Antonio Ramírez Vargas.....	El Jordán	14.74
18	Trinidad Zúñiga.....	San Felipe	11.89
19	Matías Mendiola.....	El Mezquite	62.89

SUMA.....\$ 1,097.46

RESUMEN:

Producción anual del Distrito.....	1,097,253 litros.
Tipo legal del impuesto.....	\$ 0.0067 por litro.
Importa el impuesto al año.....	\$ 13,169.52

Pachuca de Soto, 27 de diciembre de 1931. — El Director General de Rentas, *Gabriel Guerrero*. — Se Aprueba El Gobernador Constitucional del Estado, *Ing. Bartolomé Vargas Lugo*.

JUNTA DE BENEFICENCIA PUBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO

ADMINISTRACION GENERAL

MOVIMIENTO GENERAL del Montepío de la Beneficencia Pública del Estado, durante el mes de diciembre de 1930.

Existencia en Caja el 30 de noviembre último.....	\$ 1,368.19
Desempeño al 5%.....	1,833.75
Intereses al 5%.....	91.71
Desempeño al 10%.....	2,023.60
Intereses al 10%.....	202.35
Desempeño al 12%.....	125.00
Intereses del 12%.....	15.00
Desempeño al 15%.....	888.25
Intereses al 15%.....	138.23
Desempeño al 20%.....	2,377.25
Intereses al 20%.....	475.45
Desempeño al 25%.....	437.25
Intereses al 25%.....	109.33
Venta de prendas en el mes.....	1,947.35
Préstamos sobre prendas durante el mes.....	\$ 8,536.00
Demasías pagadas durante el mes.....	1.35
Sueldos y Gastos Generales, según detalle respectivo.....	937.70
Existencia en Caja el 31 de diciembre de 1930.....	2,557.06

Sumas Iguales.....\$ 12,032.11 \$ 12,032.11

Pachuca de Soto, a 31 de diciembre de 1930. — El Administrador del Montepío, *Emilio Maestro*. — CONFORME: — Junta de Administración General de la Beneficencia Pública del Estado. — *Ruperto Moreno*. — *J. Ibarra Olivares*. — *Vicente B. Flores*. — Rúbricas.

DETALLE DE GASTOS GENERALES.

DURANTE EL MES DE DICIEMBRE DE 1930.

Sueldo de A. Arnaiz por el mes de noviembre último.....	\$ 125.00
Sueldo del mismo por el presente mes.....	75.00
Sueldo de E. Maestro.....	270.00
Sueldo de Francisco Velázquez.....	75.00
Sueldo de José Licona.....	75.00
Sueldo de Vicente B. Flores.....	60.00
Sueldo de Ruperto B. Moreno.....	60.00
Sueldo de J. Ibarra Olivares.....	60.00
Por dos litros de alcohol.....	1.30

"El Observador", según recibo por manufactura e impresión de bloks de boletas para préstamos.....	90.00
Por un libro para contabilidad.....	2.00
Por una caja ligas.....	1.00
"El Observador", según recibo por anuncio.....	10.00
Por un galón "Flit".....	8.00
Por una docena lápices.....	0.00
Pagado a la Compañía de Luz, por servicio en noviembre ppdo.....	14.00
Pagado por Teléfono en el mismo mes.....	6.00
Por dos resmas de papel para envolver.....	3.00

TOTAL.....\$ 937.70

Pachuca de Soto, a 31 de diciembre de 1930. — Administrador, *Emilio Maestro*.

313
NOTICIA del movimiento de expedientes habido en Procuraduría de Justicia, durante el mes de diciembre del año próximo pasado.

EXISTENCIA ANTERIOR	
Tribunal.....	410
Juzgados.....	18
Suma.....	428

ENTRADAS	
Tribunal.....	230
Juzgados.....	10
Suma.....	240

SALIDAS	
Tribunal.....	417
Juzgados.....	13
Suma.....	430

EXISTENCIA PARA ENERO.	
Tribunal.....	223
Juzgados.....	15
Suma.....	238

Total.....668 668 Sumas iguales
Pachuca, 6 de enero de 1931. — El Procurador Justicia, *Lic. Gustavo Sandoval*. — Rúbrica.

SECCION AGRARIA

166

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen un sello que dice: Comisión Local Agraria.—Dic. 24 1930.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.—B. Vargas Lugo.—Rúbrica.—Acuerdo: Pachuca de Soto, Dic. 24 1930.

Recibo, inscribese, publíquese y resérvese para junta.—El Pdte., Lailson.—Al centro: C. Gobernador del Estado.—El suscrito, Carlos Estrada, Presidente del Comisariado Ejidal del pueblo de SAN GERONIMO TLAMACO del Municipio de Atitalaquia, Distrito de Tula, del Estado de Hidalgo y en representación de los vecinos ejidatarios del mismo lugar, que tienen actualmente posesión definitiva y aplicada la Ley del Patrimonio Parcelario Ejidal, recibiendo notificaciones en el mismo Pueblo por conducto del Agente de Correos de Atitalaquia. Ante usted respetuosamente solicitamos Restitución de aguas para irrigación de veinte hectáreas de tierras ejidales, cuyas aguas manas del Río denominado "Salado" y que pasa a un lado del terreno de que se trata. La cantidad de agua que es de 100 litros por segundo de junio a septiembre del año. Las aguas se tomarán por medio de canal a la margen izquierda de la corriente mencionada, en un punto situado aproximadamente de 100 metros del vertedero llamado "Chindo" del mismo Río Salado y en terrenos del pueblo solicitante.—Datos Complementarios.—Por Resolución Presidencial de 18 de diciembre de 1924, el C. Presidente de la República, en aquel entonces General Plutarco Elías Calles, se nos dotó de las aguas de referencia y durante más de cinco años hemos usado quieta y pacíficamente, y ahora por fallo de la Suprema Corte de Justicia de 19 del mes de noviembre próximo pasado pronunciado contra la Comisión Nacional Agraria, trata de quitar nos la dotación que recibimos por haber amparado la mencionada Suprema Corte de Justicia a la Compañía de Luz y Fuerza de Pachuca. Con el fallo dictado a favor de la Compañía y en contra del pequeño agricultor o campesino, todos los ejidatarios sufrirán grandes pérdidas debido a que en el mes de noviembre del presente año se verificaron las siembras de invierno de cebada y de trigo y con esta suspensión es seguro la pérdida de la cosecha, dado a que en esta época de invierno no se precipitan las lluvias, teniendo necesidad de ocurrir forzosamente al riego. Me permito comunicar a Ud. que posteriormente de haber recibido la posesión de aguas con el carácter de definitiva, inmediatamente se procedió a la construcción de un lomillo con el objeto de hacer la derivación de las aguas del Río Salado y sin perjuicio de las aguas que tiene derecho la Compañía de Luz y Fuerza de Pachuca, según Contrato formulado ante la Secretaría de Agricultura y Fomento de fecha 3 de noviembre de 1928. Al recibir la posesión de aguas en definitiva asistió al acto el Ingeniero Vázquez, empleado de la Compañía de Luz y Fuerza y es de extrañarse que en ese preciso momento no hubiese presentado algún alegato o protesta contra el acto llevado a cabo por acuerdo Presidencial. En el citado lomillo se han originado varios gastos de importancia y con sacri-

ficio del ejidatario así como se hizo la apertura de una zanja regadora que tiene aproximadamente de tres a cuatro kilómetros, habiendo tenido necesidad de romper la roca. Como usted podrá observar señor Gobernador nuestros hermanos que son los campesinos con miles de sacrificios han hecho el gasto que ya hago referencia, y ahora juzgamos que no es de justicia que se nos despoje de un derecho que de acuerdo con la Ley nos corresponde. Por lo tanto a Ud. señor Gobernador, suplico de una manera atenta y respetuosa se digne tomar en cuenta lo expuesto, para que se resuelva nuestro asunto en materia de restitución o dotación de aguas. Al dirigirnos a usted en esta forma tuvimos en cuenta la buena voluntad que para la clase campesina ha tenido, dado que en diferentes y múltiples ocasiones usted ha demostrado el apoyo incondicional para el proletariado. Nos permitimos adjuntar a la presente, copia simple del Contrato celebrado entre la Compañía de Luz y Fuerza de Pachuca y la Secretaría de Agricultura y Fomento, para que usted pueda darse exacta cuenta de los derechos que tiene la citada Compañía y la que corresponde a los Pueblos. Suplico a usted de una manera atenta se digne ordenar a quien corresponda, si así lo estima conveniente, se instaure expediente respectivo, para que nos sea resuelto lo mas pronto posible dado a que va de por medio los intereses del ejidatario y la vida de los mismos. Muy respetuosamente suplico a usted se digne dispenaar la presente molestia, permitiéndome protestarle mis respetos y adhesión.—San Gerónimo Tlamaco, Hgo., a 19 de diciembre de 1930.—El Presidente del Comisariado, Carlos Estrada.—Rúbrica.—En representación del Secretario firma, Albino Pérez.—Rúbrica.—Un sello que dice: Comité Part. Administrativo de S. Gerónimo Tlamaco.—Tula, Hgo.—República Mexicana.

Enrique Lailson Banuet, Presidente de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente computada con su original.—Pachuca de Soto, diciembre 24 de 1930.—Enrique Lailson Banuet.

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen de 10 hojas sellos que dicen: Estado de Hidalgo.—República Mexicana.—Poder Ejecutivo.—Al centro de las mismas hojas membrete que dice: Exp. Núm. 201. EL BONDHO, Mpio. San Salvador ex-Dto. Actopan, Hgo.—Resolución.

VISTO para su resolución el expediente número 201, seguido en la Comisión Local Agraria por dotación de ejidos a la ranchería denominada "El Bondho", del Municipio de San Salvador, ex-Distrito de Actopan, de este Estado, y

Resultando Primero.—Que varios vecinos de la ranchería que antes se indica, se dirigieron a este Gobierno con fecha 12 de enero de 1928, en solicitud de dotación de tierras ejidales, pues alegan carecer de ellas en extensión suficiente a la satisfacción de sus necesidades agrícolas y económicas. Esa solicitud fue turnada a la Comisión Local Agraria, la que declaró instaurado el expediente en sesión verificada el 11 de febrero del mismo año, haciéndose la publicación de Ley, en el número 8 del Tomo LXI del

"Periódico Oficial" del Estado, correspondiente al 24 de febrero del repetido 1928.

Resultando Segundo.—Que a fin de establecer los aspectos legales de la cuestión, la Comisión Local Agraria, en 9 de julio de 1929, designó al Ingeniero Catarino Morales para que procediera a la planificación topográfica de la ranchería y su zona colindante y a recabar los informes necesarios a la formación del informe técnico. El Ingeniero de referencia, en 2 de septiembre del mismo año rindió su informe, del que aparece que la ranchería "El Bondho" posee 231 Hs. 20 As. 00 Cs., de las que 10 Hs. son de riego, 117 Hs. 50 As. de medio riego y el resto, o sean 103 Hs. 70 As. 00 Cs., de terreno improductivo; de las 117 Hs., 50 As. de medio riego, sólo pertenecen al vecindario 73 Hs. 90 As. 00 Cs., pues las 43 Hs. 60 As. restantes están distribuidas entre 8 vecinos de las poblaciones de Actopan y San Salvador. Las fracciones de alguna consideración que quedan dentro del perímetro del lugar y que por lo mismo están incluidas en la superficie total, pertenecen a las personas que en seguida se expresan:

	Medio Riego	Cerril improductivo
Rosa Lozano	19 Hs. 00 As. 00 Cs.	7 Hs. 00 As. 00 Cs.
Ma. Carmen Flores	12 " 00 " 00 "	1 " 50 " 00 "
Margarita Ramírez	9 " 00 " 00 "	6 " 00 " 00 "
Miguel Ramírez	9 " 00 " 00 "	6 " 00 " 00 "
Pablo Alamilla	7 " 00 " 00 "	8 " 00 " 00 "
	56 Hs. 00 As. 00 Cs.	28 Hs. 50 As. 00 Cs.

La mayor parte de los vecinos, son agricultores, dedicándose al cultivo del maíz, frijol y cebada, que siembran directamente. Las propiedades colindantes que resultarían afectadas en caso de proceder a la dotación, son: el rancho El Rosario, con superficie de 206 Hs. de riego; la hacienda de San José Duxhey, con 344 Hs. de riego, 15 Hs. de temporal de primera con maguey y 5 Hs. 60 As. de pastos, y la propiedad del señor Arturo Gómez con 139 Hs. 80 As. de tierras de riego, 37 Hs. de medio riego y 7 Hs. 80 As. de cerril con pastos. También son afectables la hacienda de Dolores de la Vega, que tuvo una superficie primitiva de 3205 Hs. 80 As. 00 Cs., habiendo sido afectada con 1924 Hs. 25 As. 77 Cs., para dotar en definitiva a los pueblos de Santiago Tlachichileo y Lagunilla, quedándole actualmente 1281 Hs. 54 As. 23 Cs., de las que 83 Hs. son de riego cerca del casco, 29 Hs. 20 As. 00 Cs., de temporal de segunda, 73 Hs. 30 As. 00 Cs., con maguey y el resto o sean 1096 Hs. 04 As. 25 Cs., de cerril con poco pasto, y el rancho El Fénix con 106 Hs. 74 As. 76 Cs., de riego de primera, 124 Hs. 00 As. 00 Cs., de terrenos con maguey fino y 21 Hs. 00 As. 00 Cs., de pastales. Las lluvias en la región son escasas y tienen un período que empieza en mayo y termina en septiembre, siendo su mayor precipitación en el mes de agosto. Los terrenos de ese lugar en la parte cerril, están deslavados debido a lo quebrado, y si bien es cierto que sus pendientes no son fuertes, también es verdad que son un poco escasos los lugares donde se encuentre un llano en que sea posible el cultivo. No se puede precisar la extensión que comprende la parte urbanizada, por estar muy diseminado el caserío. No existen datos de que en el lugar haya habido terrenos comunales.

El agua de que se surten los vecinos, proviene de un jagüey y el Gran Canal del Desagüe del Valle de México. Entre la vegetación espontánea, predominan el mezquite, el huizache, el árbol del Perú, nopal, cardón y maguey silvestre. El valor medio de los jornales para los trabajadores del campo es de \$ 0.75 al día. La estación ferroviaria más próxima, es la de Lagunilla, a 8 kilómetros, sobre la vía del Ferrocarril Mexicano de Pachuca a Ixmiquilpan. La cabecera de importancia de mayor proximidad es la de Actopan, también a 8 kilómetros, con la que se comunica por un camino en regular estado, siendo éste el único centro que se encuentra cerca de la ranchería. No es posible determinar la cantidad de agua de que disponen los vecinos, ni los propietarios de las fincas citadas, porque con la que cuentan es insuficiente para el riego de las extensiones que cultivan en esa calidad, por lo que propiamente, lamentablemente deben clasificarse en esa misma calidad los terrenos que quedan cerca del canal, siendo los otros de medio riego.

Resultando Tercero.—Que la Comisión Local Agraria para integrar la Junta Censal, con fecha de agosto del mismo año, envió notificaciones a los señores Arturo Gómez, propietario de la hacienda de San José Duxhey y Anexas, Lucas del Arco que lo es del rancho El Rosario, Carlos Hernández propietario de la hacienda Dolores de la Vega y el señor Eduardo Idrac, propietario del rancho El Fénix para que designaran Representante Común de propietarios, habiendo concurrido los señores antes citados además del General Manuel Gómez, señor Anselmo Gómez y Licenciado Salvador I. Reynosa en representación de los herederos de la intestamentaria del señor Juan Gómez, propietaria de la hacienda de San José Duxhey, haciéndose constar que en representación de la hacienda de Dolores de la Vega, concurrió el señor Diego de la Peña y Prado, Interventor Judicial de esa finca, y que el señor Alfonso I. Medina, compareció en representación del señor Eduardo Idrac, habiendo designado su Representante al señor Jesús Velázquez. La Comisión Local Agraria, nombró Director de los trabajos censales al C. Estanislao Angeles, en tanto que el pueblo elegía su representante al C. Manuel Ramírez, quedando así legalmente integrada la Junta Censal; pero como el señor Velázquez no admitió el nombramiento hecho en su persona por los señores propietarios, concurrió a la diligencia censal el sustituto señor Luciano Ríos. La junta dio principio a sus trabajos el 28 del propio septiembre, terminándolos desde luego, con los resultados siguientes: Número de habitantes, 216; jefes de familia, 60; individuos con derecho a dotación, 71. Número de cabezas de ganado que poseen los vecinos, asnal 2; vacuno 19; lanar 219 y porcino 14, o sea 259 cabezas en total.

Resultando Cuarto.—La precitada Comisión Local Agraria, con fecha 21 de octubre de 1929 envió notificaciones a los propietarios de los predios que anteriormente se han citado, para que dentro de un plazo de 30 días a partir de la fecha de recepción de la notificación, acudieran a presentar los alegatos y objeciones que a su derecho convinieran, debiendo advertirse que la notificación al propietario de la

hacienda Dolores de la Vega, hubo de hacerse por medio del "Periódico Oficial" del Estado, número 1 del Tomo LXII correspondiente al 1º de noviembre de 1929, por ignorarse el domicilio del propietario. A esa notificación contestó el señor Lucas el Arenal alegando que la ranchería de que se trata carece de categoría política suficiente para que pueda prosperar la acción intentada; que el censo agro-pecuuario es inexacto, porque en él figuran personas que carecen del derecho a dotación y otras supuestas; que el informe del Ingeniero Morales, tiene errores de trascendencia por lo que vé a la clasificación de tierras del rancho de su propiedad, así como en lo que respecta a superficie, toda vez que constituye una pequeña propiedad inafectable para todo hecho derivado de dotación de tierras a los pueblos, terminando por pedir se le conceda el plazo que se refiere el artículo 69 Reglamentario. El señor Arturo Gómez, en su doble calidad de propietario de varios predios y del Albacea de la Sucesión testamentaria del señor Juan Gómez Sánchez, propietario de la hacienda de San José Dexthey, alegó iguales o parecidos términos al anterior, añadiendo que, como la finca de San José Dexthey, ha sido repartido entre los herederos del señor Gómez Sánchez, debe respetarse el fraccionamiento que proviene de herencia legítima, concluyendo con igual petición que el señor del Arenal.

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por un grupo de vecinos de la ranchería denominada "El Bondhó", del Municipio de San Salvador, ex-Distrito de Actopan, de este Estado, está dentro de lo mandado por los artículos 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 y demás relativos de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, por cuanto se ha demostrado durante la tramitación del expediente que la superficie de tierras de cultivo que actualmente posee el vecindario, es insuficiente para la satisfacción de sus necesidades agrícolas y económicas, como se demostrará en el curso de la presente resolución.

Considerando Segundo.—Que la Comisión Local Agraria al inscribir la solicitud en el Registro de Expedientes Agrarios que lleva en sus oficinas y hacerla publicar en el "Periódico Oficial" del Estado; al designar un Ingeniero que se encargara de la clasificación de los terrenos de la ranchería y de su colindante, así como de rendir los informes técnicos complementarios; al integrar la Junta Censal con un representante de la propia Comisión, uno de los propietarios de predios de posible afectación y uno del vecindario de la ranchería; al conceder a los mismos propietarios los plazos suficientes para alegar, objetar y rendir pruebas en defensa de sus intereses y, finalmente al emitir el dictamen que se precisa, ha dado exacto cumplimiento a lo que prescriben los artículos 60, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 69 y 70 de la ya invocada Ley de 21 de marzo de 1929.

Considerando Tercero.—Que como se dice anteriormente ha quedado comprobada la necesidad que de tierras viene padeciendo la ranchería denominada "El Bondhó", puesto que del informe rendido a la Comisión Local Agraria por el Ingeniero Catarino Mo-

rales, se establece por manera indubitante, que la superficie de esa ranchería comprende únicamente 231 Hs. 20 As. 00 Cs., de las que 10 Hs. son de riego, 117 Hs. 50 As. 00 Cs., de medio riego y el resto, o sean 103 Hs. 70 As. son de terreno improductivo, sin que esa superficie deba cargarse totalmente a los vecinos de la ranchería, toda vez que deben descontarse 123 Hs. 10 As., pertenecientes a algunos vecinos de la Villa de Actopan, San Salvador y de la localidad que se pretende dotar, estando comprendidos estos últimos en lo que dispone la fracción I del artículo 16 Reglamentario por manera que al vecindario solicitante, solamente le quedan 10 Hs. de riego, 17 Hs. 90 As. de medio riego, las que, dadas las estipulaciones del artículo 18 reglamentario, deben considerarse también como de riego completo, por lo que en realidad, la ranchería posee 27 Hs. 90 As. de esa calidad, y 80 Hs. 20 As. de cerril improductivo, o sean 108 Hs. 10 As., en total, y como el censo agro-pacuuario arrojó 71 individuos con derecho a dotación, se impone la necesidad de hacer la distribución teórica de los terrenos antes dichos, para conocer el monto de la dotación; pero antes de advertirse, que siendo cuatro las entidades que afectarán, conforme al estudio previo hecho por la Comisión Local Agraria, a las fincas El Rosario, que tiene 206 Hs. de tierras de riego; San José Dexthey, con 844 Hs. de la misma calidad, 15 Hs. de temporal de primera con maguey y 5 Hs. 60 As. de terrenos con pastor; las propiedades del señor Arturo Gómez, que posee 139 Hs. de riego 37 Hs. de medio riego y 7 Hs. 80 As. de cerril pastal, que se encuentran dentro de la fracción I del artículo 22 reglamentario, a cuyas fincas debe agregarse por lo que respecta a San Salvador y al Dexthey la hacienda de Dolores de la Vega que, como se ha dicho en el resultando segundo de esta resolución, posee solamente 1281 Hs. 54 As. 23 Cs., con la clasificación siguiente: 83 Hs. de riego, 29 Hs. 20 As. de temporal de segunda, 73 Hs. 30 As. de terrenos con maguey y 1096 Hs. 04 As. 23 Cs., de cerril con poco pasto, así como el rancho El Fénix que cuenta con 106 Hs. 74 As. 76 Cs., de riego de primera, 124 Hs. de terrenos con maguey fino y pastos y 21 Hs. de tierras pastales, debe advertirse, se repite, que no es posible ni siquiera fijar un tipo de parcela aproximado al que fija en tierras de riego la fracción I del artículo 17 Reglamentario, porque deben tenerse en consideración las necesidades de los poblados a que antes se ha hecho referencia, y que son: San Salvador, Dexthey y Caxuxi, además del Bondhó. Es inquestionable que con las parcelas individuales que se fijan, no se corrige por completo el malestar económico del vecindario; pero si se mejora en gran parte, y dadas las superficies de las fincas que se dejan dichas, debe aplicarse y se aplica la regla establecida por el artículo 27 de la Ley de la materia, reduciendo esas propiedades en un tercio de las superficies que señala como respetables el artículo 26 Reglamentario, y en ese concepto, los terrenos poseídos por la ranchería, se consideran teóricamente distribuidos en la siguiente forma: las 27 Hs. 90 As. de riego, con 1 Hs. de cerril, servirán para considerar dotados a 14 individuos, a razón de 2 Hs. para cada uno, y las 80 Hs. 20 As. de cerril se con-

sideran suficientes para dotar a 8 individuos, con tipo de parcela de 9 Hs. 60 As. para cada uno, resultando un sobrante de 2 Hs. y fracción de esta última calidad, que bien cabe dentro de los límites de la tolerancia. De esa manera quedan dotados 22 de los 71 que arrojó el censo agro-pecuario con derecho a dotación, faltando por dotar 49 personas para las que se tomarán tierras del rancho de "El Rosario", que por estar inmediatamente colindante de la ranchería, queda comprendido en las disposiciones de la fracción I del artículo 22 Reglamentario. Consecuentemente a lo anterior, y dada las razones de imposibilidad física que se han mencionado, se tomarán del rancho El Rosario, 78 Hs. 40 As. 00 Cs. de tierras de riego distribuibles entre los 49 individuos que faltan por dotar, con tipo de parcela de 1 Ha. 60 As. 00 Cs. que si no remedian en todo las necesidades de los vecinos de "El Bondhó", por lo menos contribuirán en algo a su mejoramiento económico.

Considerando Cuarto.—Que lo alegado ante la Comisión Local Agraria por los señores propietarios de predios rústicos, no es de tomarse en consideración por cuanto ninguna de esas propiedades puede y debe considerarse como pequeña propiedad, toda vez que exceden de las superficies consideradas como inafectables por el artículo 26 Reglamentario, en relación con el 27, que se aplica en el presente caso. Por otra parte, aun cuando no es necesaria para considerar el derecho a dotación la categoría política de la entidad solicitante, conviene hacer constar que es inexacto que "El Bondhó" carezca de la categoría de ranchería, puesto que ya en la División Territorial del Estado de Hidalgo, formada por la Dirección de Estadística en el año de 1913, en la página 19 figura con esa categoría. Como esta resolución no afecta las propiedades de los señores Gómez, resulta ocioso entrar a examinar sus alegatos que serán contestados al resolverse los expedientes que afecten esas propiedades. Por todo lo anterior, y con fundamento en los artículos 3º y 79 de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 y demás relativos de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, y de acuerdo con el dictamen y plano aprobados por la Comisión Local Agraria, el euscrito, Gobernador Constitucional del Estado, debería resolver y resolver:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos, elevada ante este Gobierno por un grupo de vecinos de la ranchería denominada "El Bondhó", del Municipio de San Salvador, ex-Distrito de Actopan, de esta Entidad Federativa.

Segundo.—Es de dotarse y se dota a los vecinos de la mencionada ranchería, con una extensión de 78 Hs. 40 As. (Setenta y Ocho Hectáreas, Cuarenta Areas) de terrenos de riego que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán de la finca denominada El Rosario.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder del vecindario con todos sus usos, costumbres, accesiones y servidumbres y con todo cuanto por ley y naturaleza pudiera corresponderles, en la inteligen-

cia de que en el caso de que en los terrenos afectados existan plantaciones de maguey, de acuerdo con lo prevenido por el artículo 38 Reglamentario se les concede a los propietarios, el plazo de un año para su explotación, y de que las cosechas pendientes, deberán respetarse por los ejidatarios, de conformidad con lo prevenido por el artículo 40 también Reglamentario.

Cuarto.—Pásese esta resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución, publíquese en el "Periódico Oficial" del Estado y elévese a consideración del C. Presidente de la República por conducto de la Comisión Nacional Agraria.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos treinta.—El Gobernador Constitucional, B. Vargas Lugo.—P. el Secretario General de Gobierno, G. Guerrero.—Rúbricas.

Enrique Lailson Bannet, Presidente de la Comisión Agraria en el Estado de Hidalgo, Certifica que la presente es copia fiel debidamente comprobada con su original que obra en el expediente de "El Bondhó".—Rachuca de Soto, enero 12, 1931.—Enrique Lailson Bannet.

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Poder Ejecutivo.—Comisión Local Agraria.—Secretaría.

Al margen de 11 hojas sellos que dicen:—Estado de Hidalgo. República Mexicana. Poder Ejecutivo.—Al centro de las mismas hojas, membrete que dice: Exp. Núm. 75 Dextho, Mpio. de San Salvador, ex Dto. Actopan, Hgo.—Resolución.

VISTO para su resolución el expediente número 75, seguido en la Comisión Local Agraria por dotación de ejidos, a los vecinos de la Ranchería "DEXTHO", del Municipio de San Salvador, ex-Distrito de Actopan, de esta Entidad Federativa.

Resultando Primero.—Que los CC. Félix López, Silvestre Vargas y Dionisio Vargas, en representación autorizada del vecindario de la localidad que arriba se menciona, con fecha 16 de julio de 1926, se dirigieron a este Gobierno en solicitud de dotación de tierras ejidales, fundándose en lo prevenido por el artículo 3º de la Ley de 6 de enero de 1915. La Comisión Local Agraria, a la que fue turnada esa solicitud, declaró inatendido el expediente en sesión celebrada el 3 de agosto del mismo año publicándose la repetida solicitud en el número del Tomo LIX del "Periódico Oficial" del Estado correspondiente al 1º de septiembre del propio 1926.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Local Agraria, en 11 de junio del año próximo pasado, asignó al Ingeniero Catarino Morales para que procediera a desempeñar los trabajos topográficos de terrenos de la Ranchería y de su zona colindante, para que rindiera los informes técnicos, a fin de conocer pormenorizadamente los fundamentos legales de la solicitud. Este profesionista, con fecha 29 de agosto de 1929, rindió su informe, del que se viene en conocimiento que: La Ranchería posee 404 Hs. compuesta de 12 Hs. 44 As. 00 Cs. de riego de

clase, 66 Hs. 50 As. 00 Cs. de temporal de segunda y 295 Hs. 46 As. 00 Cs. de terrenos improductivos. De la superficie de riego, solamente 23 Hs. 99 As., pertenecen a los vecinos, pues 18 Hs. 05 As. 00 Cs. son propiedad de cinco vecinos de los pueblos de San Salvador Pothé, La Lagunilla y el rancho de "El Fénix". Las propiedades de alguna consideración que quedan dentro del perímetro del lugar, estando incluidas en la superficie total, son las de José Pérez, que posee 2 Hs. de riego, 37 Hs. de temporal de 2º y 37 Hs. de cerril árido, y la de Ignacio Pérez, con 1 Hs. de riego, 5 de temporal y 5 de cerril improductivo. Casi todos los vecinos son agricultores, dedicándose al cultivo del maíz, el frijol y la cebada, trabajando directamente, con rendimiento por unidad de sembradura de 150 x 1 de maíz y 25 x 1 de cebada, levantando una cosecha al año. En la época de cosechas el maíz se cotiza por regla general a... \$ 10.00 hectólitro; los jornales medios son de \$ 0.60; el agua de que dispone el vecindario, proviene del gran canal del desagüe del Valle de México, con un volumen de 90 litros por segundo, pagando \$ 3.75 por cada riego. El clima del lugar es templado, siendo la cabecera de mayor importancia la Villa de Actopan, que se encuentra a 11 kilómetros, comunicándose con ella por una carretera en regular estado. La Estación ferroviaria de mayor proximidad es la de La Lagunilla, del Ferrocarril Mexicano, distando 2½ kilómetros de la Ranchería; esta se comunica con la capital del Estado por dos caminos carreteros en regulares condiciones de conservación. Las colonias de Dextho, son las siguientes: al Norte, Pueblo de La Lagunilla y hacienda "Dolores de la Vega", propiedad ésta del señor Carlos Hernández; al Sur, Ranchería de Caxuxi, hacienda "Doxey" y terrenos del señor Arturo Gómez; por el Este, hacienda de "Dolores de la Vega", Ranchería de Caxuxi, hacienda de "Doxey" y terrenos del señor Arturo Gómez y por el Oeste, Ranchería de Demacú, Teofant y pueblo de La Lagunilla. Un vecino puede cultivar con ayuda de su familia hasta 7 Hs. de riego, con rendimiento aproximado líquido de \$ 50.00 anuales por hectáreas.

Resultando Tercero.—Que la Comisión Local Agraria, a fin de integrar la Junta Censal, envió citaciones a los señores Arturo Gómez, propietario de la hacienda de "Doxey y anexas"; Eduardo Idrac, que lo es del rancho de "El Fénix"; Lucas del Arenal, propietario del rancho "El Rosario" y Carlos Hernández, propietario de la hacienda de "Dolores de la Vega". Efectuada la Junta, a la que concurrieron la mayoría de los propietarios citados, resolvieron nombrar su representante común para que interviniera en el levantamiento del Censo agro pecuario, al señor Luciano Ríos. La Comisión, por su parte designó Director de los Trabajos Censales al C. Estanislao Angeles, comunicándolo así tanto al Representante de los propietarios, como al Presidente del Comité Particular Ejecutivo. El vecindario de la localidad solicitante eligió su Representante Censal al C. Aurelio López, quedando integrada legalmente la Junta Censal, la que desde luego empezó sus trabajos, obteniendo los resultados siguientes. El Dextho tiene 407 habitantes; 108 jefes de familia y 117 individuos con derecho a dotación. El vecindario posee las siguientes cabezas de ganado: asnal 25,

caballar 9, vacuno 60, cabrío 126, lanar 395 y porcino 29, o sean 94 cabezas de ganado mayor y 550 de menor, que hacen un total de 644.

Resultando Cuarto.—Que hechas las notificaciones de Ley a los Sres. propietarios, del plazo para alegar y presentar objeciones y pruebas, contestaron a esas notificaciones de la Comisión Local Agraria, lo que en seguida se expresa: Los señores Gómez, propietarios de la hacienda de "Doxey", que esa finca ha sido fraccionada en porciones que no alcanzan a la superficie respetable para todo caso derivado de dotaciones de tierras a los pueblos, y que siendo el fraccionamiento consecuencia de la aplicación de bienes testamentarios del señor Juan Gómez, debe respetarse de acuerdo con lo que manda el artículo 31 Reglamentario; que no están conformes con la planificación e informe del Ingeniero Catarino Morales, por cuanto las delimitaciones que hace tanto de la hacienda de "Doxey", cuanto a lo que se refiere a los terrenos del señor Arturo Gómez, quien además se ser Albacea Testamentario, tiene el carácter de heredero y de propietario de otros diversos predios, porque ese informe demuestra que deben afectarse las propiedades que antes se mencionan, cuando desde el punto de vista legal, no son afectables. Que, por otra parte, Dextho, no tiene la categoría política que se le atribuye, sino que es simplemente barrio de La Lagunilla, que tiene tierras en cantidad suficiente para las necesidades agrícolas de su vecindario por lo que, obedeciendo el espíritu que fue inspirado el artículo 3º de la Ley de 6 de enero de... 1915, debe declararse que ese núcleo no ha de ser dotado de ejidos, puesto que ya los tiene; que en el Censo agro-pecuario se han incluido nombres de individuos con derecho a dotación, que no son vecinos del lugar solicitante; que otros no reúnen los requisitos de Ley por diversos conceptos, y que ha de tenerse en consideración, que esos predios pertenecen a diversos herederos, demostrándose los errores que contiene el plano del Ingeniero Morales, así como el informe respectivo, con los planos y planillas de cálculo que como prueba acompaña, hechos por el Ingeniero Luis García, que el señor Arturo Gómez, solamente es propietario de dos predios que miden, respectivamente, 51 Hs. 11 As. 09 Cs. y 44 Hs. 80 As. 60 Cs. y aun cuando es heredero de los bienes de Don Juan Gómez Sánchez, no puede tenersele como propietario afectable por dotaciones ejidales, porque sus predios no alcanzan al límite marcado por la Ley como respetable, conforme al párrafo 3º del artículo 27 Constitucional, manda que debe respetarse la pequeña propiedad. Piden que no se afecten las propiedades que aisladamente representan los herederos del señor Juan Gómez Sánchez, y que se ordene la rectificación de los trabajos topográficos practicados por el Ingeniero Catarino Morales. Como todos los alegatos de los señores Gómez son al mismo tenor de lo antes dicho, buega hacer narración pormenorizada de cada uno de sus escritos de alegato, ya que representan la misma esencia, como después se verá. El señor Lucas del Arenal, propietario del rancho "El Rosario", presentó alegatos en el sentido mismo de la falta de categoría legal de la localidad denominada "Dextho", para recibir el beneficio de la dotación de ejidos; que en el Censo agro pecuario, figuran personas que no

tienen derecho a dotación; que poseen parcelas mayores de las que pudieran corresponderles por el concepto antes dicho, o que no han confesado todas las cabezas de ganado de que son propietarios; y que, con respecto al informe del Ingeniero Catarino Morales, adolece de grandes anomalías, porque el rancho de que es propietario, atribuye una clasificación y una superficie enteramente distinta de las reales, como se comprueba del avalúo practicado por el Ingeniero Emigdio Santillán, dependiente de la Oficina de Catastro del Gobierno del Estado, para lo que acompaña una copia heliográfica del plano levantado por el referido Ingeniero Santillán. Termina por pedir que no sea afectado el rancho de su propiedad toda vez que existen en las proximidades de la localidad solicitante, grandes predios como "Dolores de la Vega" y "Ocoxdá", que tienen extensas superficies que pueden ser materia de afectación para el objeto indicado. El señor Arturo Gómez, ofrece como prueba el certificado expedido por la Oficina del Registro Público de la Propiedad en el Distrito de Actopan, al Ingeniero Catarino Morales; el informe pericial y plano formados por los Ingenieros Luis García y José Gómez García, sobre clasificación de tierras de la hacienda de "Doxhey", su extensión, valor de los mismos y proporción en que deben aplicarse a los herederos del señor Juan Gómez Sánchez, informe y plano que vienen a destruir lo que al respecto ha informado y planificado el mismo Ingeniero Catarino Morales.

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno en nombre y representación de la ranchería denominada "Dextho", del Municipio de San Salvador, ex Distrito de Actopan, de esta Entidad Federativa tiene sus fundamentos legales en los artículos 3° de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, por cuanto ellos conceden a los centros de población, capacidad bastante para solicitar y obtener tierras por concepto de dotación ejidal, cuando de ellas carezcan o no las tengan en cantidad suficiente a sus necesidades agrícolas y económicas.

Considerando Segundo.—Que la Comisión Local Agraria, durante la tramitación del expediente, dió exacto cumplimiento a lo que disponen los artículos 60, 62, 63, 64, 65, 67, 68, 69 y 71, todos de la ya invocada Ley de 21 de marzo de 1929, puesto que en su oportunidad, mandó inscribir la solicitud en el Registro de Expedientes Agrarios y publicarla en el Periódico Oficial del Estado; ordenó la planificación de los terrenos de la Ranchería y de su zona colindante, así como la rendición de los informes técnicos complementarios; procuró y obtuvo la integración de la Junta Censal; concedió a los propietarios de predios de posible afectación, los plazos suficientes para alegar, objetar y presentar pruebas en defensa de sus intereses; en vista de las pruebas ofrecidas por los señores Gómez, propietarios de la hacienda de "San José Doxhey" y de otros terrenos, ordenó al Ingeniero Catarino Morales que ratificara o rectificara sus informes técnicos, los que fueron ratificados en todas sus partes por dicho profesionista,

y finalmente, emitió el dictamen que se aprecia, dejando a este Gobierno en aptitud de dictar la resolución que legalmente proceda.

Considerando Tercero.—Que la Comisión Local Agraria, fundándose en el informe rendido ante ella por el Ingeniero Catarino Morales, considera que la ranchería de "Dextho", solamente posee 298 Hs. 95 As., puesto que de la superficie de 404 Hs., que se consigna como total, hay que descontar 18 Hs. 05 As. que pertenecen a vecinos de Lagunilla, San Salvador, Pothé, rancho "El Fénix" y 187 Hs. de vecinos de la misma Ranchería, por manera que en realidad de verdad, sólo quedan a ésta 298 Hs. 95 As., clasificadas de la manera siguiente: 23 Hs. 99 As. de riego; 66 Hs. 50 As. de temporal de segunda y 208 Hs. 46 As. de cerril improductivo. Para conocer la superficie con que debe dotarse al vecindario, hay que hacer una distribución teórica de las tierras, de acuerdo con las características de la propiedad en la región, pues debe tenerse en cuenta, que las fincas afectables son de extensiones muy limitadas y de dotarse a cuatro centros de población, a saber: "Dextho", "Cexuxi", "Bondho" y "San Salvador", no siendo posible, por tanto, fijar tipos de parcela de acuerdo con las estipulaciones del artículo 17 Reglamentario. En esa virtud, se señala un tipo de parcela individual en terrenos de riego, de 2 Hs. y en terrenos cerriles, de 9 Hs. 60 As., para la distribución teórica de los poseídos por el vecindario, y consecuentemente, las 23 Hs. 99 As. de riego, servirán para considerar dotados a 12 individuos, agregando 70 As. de cerril; las 66 Hs. de temporal de segunda calidad, se consideran suficientes para dejar dotados a otros 16 individuos, y las 208 Hs. 46 As. para tener por dotados a 21 personas más, sobrando 86 As., formándose por último, una parcela mixta para otro individuo, con 2 Hs. 50 As. de temporal y 6 Hs. 86 As. de cerril, quedando así dotadas 50 personas de las 117 que con ese derecho arrojó el Censo agro-pecuario, quedando por dotar 67. Se han señalado como afectables en el presente caso, las fincas que en seguida se mencionan: "Dolores de la Vega" que tuvo una superficie primitiva de 3205 Hs. 80 As. y que ha sido afectada en definitiva por los pueblos denominados Santiago Tlachichilco y La Lagunilla, con 1924 Hs. 25 As. 77 Cs., quedándole en la actualidad 1281 Hs. 54 As. 23 Cs. de las que 83 Hs. son de riego, cerca del casco; 29 Hs. 20 As. de temporal de 2°; 73 Hs. 30 As. con maguey y 1096 Hs. 04 As. 23 Cs. de cerril con poco pasto. La hacienda de "San José Doxhey" con superficie de 344 Hs. de riego; 15 Hs. de temporal de 1° con maguey y 5 Hs. 60 As. de tierras de agostadero, o sean en junto 364 Hs. 60 As., no habiendo sido afectado hasta la fecha por dotaciones o restituciones ejidales. El rancho "El Fénix", con superficie total de 106 Hs. 74 As. 76 Cs. de riego de 1°, 124 Hs. de terreno con maguey fino en parte, y 21 Hs. de terreno pastal, así como la propiedad del señor Arturo Gómez, que tiene 138 Hs. 60 As. de terrenos de riego; 37 Hs. de medio riego y 7 Hs. 80 As. de terreno cerril. En consecuencia, las prementadas fincas reúnen los requisitos que exigen los artículos 20 y 22 Reglamentarios, para contribuir a la dotación

que se impone hacer a los vecinos de el Dextho, que han demostrado durante la tramitación de expediente estar dentro de lo que mandan los artículos 39 de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929. De lo anterior se concluye que conforme al ya citado artículo 20 Reglamentario y atentas las condiciones especiales en que se encuentran las propiedades rústicas afectables y las localidades que en la región tienen promovidos expedientes dotatorios, debe aplicarse la regla establecida por el artículo 27 de la Ley de la materia, reduciendo en un tercio a las fincas que contribuirán a la dotación de las superficies señaladas como respetables por el artículo 26 de la misma Ley. En ese concepto, se tomarán de la hacienda de "San José Dexthey" 34 Hs. 07 As. 74 Cs. de terrenos de riego y del rancho "El Fénix" 73 Hs. 12 As. 26 Cs. de la misma calidad, que hacen un conjunto de 107 Hs. 20 As. 00 Cs., monto total de la dotación, las que distribuidas a razón de 1¹/2 Hs. 60 As. 00 Cs. para cada uno, son suficientes a dotar a los 67 individuos que resultan faltantes de tierras, una vez hecha la distribución teórica de los terrenos de la ranchería.

Considerando Cuarto.—Que vistas las alegaciones presentadas por los señores Gómez, propietario el uno de diversos terrenos en la región, y todos en conjunto de la hacienda de "San José Dexthey", no son de tomarse en consideración, por cuanto se concretan a manifestar que existe un proyecto de aplicación de bienes testamentarios, mientras que conforme a los datos proporcionados por el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Actopan a la Comisión Local Agraria, indican que la hacienda de "San José Dexthey", fué adquirida en el año de 1884 por los señores Juan Gómez y Miguel Uribarri, y como de conformidad con el artículo 31 Reglamentario, solamente deben ser respetados los fraccionamientos que sean provenientes de la aplicación de bienes testamentarios, siempre y cuando se hagan con anterioridad a la fecha de la resolución presidencial no es de aceptarse la tesis sustentada en su defensa por los señores Gómez, tanto más cuanto si se ha hecho esa aplicación, conforme al artículo 2823 del Código Civil del Distrito Federal, los cambios en el aspecto de la propiedad rústica o urbana, no surtirán efectos contra tercero sino desde la fecha de la inscripción de la operación en el Registro Público de la Propiedad. En cuanto a la prueba que los mismos señores presentan en contraposición de los trabajos técnicos del Ingeniero Catarino Morales, debe decirse que tampoco surten efectos legales, por dos razones fundamentales: porque esa prueba tiene que adolecer como adolece de hecho y de derecho de parcialidad, puesto que fué hecha a costa de los intereses y solamente ellos, sin intervención de ninguna autoridad se entendieron con las personas signatarias del plano de referencia, y por que el señor Gómez García, pasante de Ingeniero, que es uno de esos signatarios, es nada menos que sobrino de los señores Gómez y, por lo tanto, parte interesada en el asunto. Por lo que ve a las objeciones presentadas en lo que el Censo se refiere no deben tomarse

en consideración, por absoluta falta de pruebas. Se hace constar, que el mismo Registro Público de la Propiedad, informó a la precitada Comisión Local, que el señor Ednardo Idrac, propietario del rancho "El Fénix", vendió al señor Alfonso Medina Idrac, varios terrenos anexos al rancho "El Fénix", con fecha 18 de agosto de 1927, por lo que datando como data la solicitud de los vecinos de Dextho del 22 de julio de 1926, es de aplicarse lo prevenido por los artículos 28 y 29 Reglamentarios, juzgando a esa propiedad, como de hecho se juzga, con la superficie y anexiones que tuvo en la fecha de la prementada solicitud. Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 39 y 79 de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 y demás relativos de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, debería resolver y resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por un grupo de vecinos de la Ranchería denominada "Dextho", del Municipio de San Salvador, ex-Distrito de Actopan, de esta Entidad Federativa.

Segundo.—Es de dotarse y se dota a la mencionada localidad con una extensión de 107 Hs. 20 As. 00 Cs. (CIENTO SIETE HECTAREAS VEINTE AREAS) de terrenos que se tomarán en la extensión y fincas que en seguida se expresan: de la hacienda de "San José Dexthey" 34 Hs. 07 As. 74 Cs. (TREINTA Y CUATRO HECTAREAS SIETE AREAS SETENTA Y CUATRO CENTEAREAS) de terrenos de riego y del rancho "El Fénix", 73 Hs. 12 As. 26 Cs. (SETENTA Y TRES HECTAREAS DOCE AREAS VEINTISEIS CENTEAREAS) de tierras de la misma calidad.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos con todos sus usos, accesiones, co-tumbres y servidumbres y con todo cuanto por Ley y naturaleza les corresponda, en el concepto de que el riego de las tierras se seguirá haciendo en la forma y volumen acostumbrados, en tanto que se hace una distribución equitativa de las aguas del "Gran Canal del Desague del Valle de México"; y de que deberán respetarse las costechas pendientes de acuerdo con lo que dispone el Artículo 40 Reglamentario, debiendo además concederse el plazo de un año a los propietarios de los terrenos afectados, para la explotación de las magueyeras que pudieran existir, dejando a salvo los derechos de los propietarios afectados para que gestionen la indemnización correspondiente.

Cuarto.—Pasese esta resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución publíquese en el Periódico Oficial del Estado y elévese a la consideración del C. Presidente de la República por conducto de la Comisión Nacional Agraria.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los trece días del diciembre de mil novecientos treinta.—El Gobernador Constitucional del Estado, B. Vargas Lugo.—P. El Secretario General, G. Guerrero, Ofl. 1º.—Rubricas

Enrique Lailson Banuet, Presidente de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo.

Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original que obra en el expediente de Dextho.

Pachuca de Soto, enero 9 de 1931. — *Enrique Lailson Banuet.*

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

253

EDICTO.

En juicio sumario seguido por Ingeniero Santiago R. Deza contra el señor Gelacio García, se ha mandado sacar a remate la Hacienda de Texcaltitla y su anexo Aguacatitla, y la casa número 20 de Avenida Cuauhtémoc, situadas en Tulancingo, lindando la primera, antes de ser afectada por ejido: por Norte, con la Candelaria, terrenos de Brígido López y del Pachón; por Sur, con Hacienda de Mazatepec; por Oriente, Hacienda de Tecanecapa, y por Poniente, con la Hacienda de La Estancia, y la segunda: por Norte, con casa de Julio Soto; por Sur, con Diego Pérez; por Oriente, con Colegio del Estado, y por Poniente, con calle de su ubicación.

Lo que se hace saber al público en demanda de postores, advirtiendo que el remate se verificará en este Juzgado a las doce del octavo día útil siguiente a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial", donde se publicará por tres veces, lo mismo que en "El Observador", sirviendo de base las cantidades de veinticuatro mil ochocientos noventa pesos para la primera, y cuatro mil seiscientos cincuenta para la segunda, siendo postura legal las dos terceras partes de las cantidades mencionadas.

Pachuca, 14 de enero de 1931. — El Actuario, *Eduardo Calderón.* 3—1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, enero 17 de 1931. — Recibido, enero 19 de 1931.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

483

EDICTO.

Convócase a personas designadas por artículo 1522 de Procedimientos Civiles a diligencia de inventarios del intestado Uriel Anaya, que verificarse este Juzgado el octavo día hábil posterior a tercera publicación este edicto en "Periódico Oficial" del Estado, debiendo publicarse también en "El Esfuerzo".

Pachuca, diciembre 17 de 1930. — *Eduardo Calderón,* Actuario. 3—1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, diciembre 23 de 1930. — Recibido, enero 24 de 1931.

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO

399

El ciudadano Salvador Alarcón, Secretario del Juzgado Segundo de Primera Instancia de este Distrito,

CERTIFICA: que en el juicio hipotecario seguido en este Juzgado por la señorita Emilia Hernández en contra de la señora Herminia Melo de Romo, ha sido expedida una cédula hipotecaria que literalmente es como sigue:

"El ciudadano Licenciado Andrés Fernández, hijo, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito, que actúa con Secretario, a los que la presente vieren, hace saber: Que la señorita Emilia Hernández, domiciliada en esta Ciudad, en la casa número (91) noventa y uno de la Avenida Juárez, se ha presentado ante este Juzgado, demandando en la vía sumaria hipotecaria a la señora Herminia Melo de Romo, que vive en el Rancho "El Ve subio", jurisdicción de Metepec, de este Distrito, el pago

de la suma de CUATRO MIL PESOS PLATA, intereses al uno por ciento mensual sobre esta cantidad, causados desde el once de noviembre de mil novecientos veintinueve a la presente fecha y los que se causen hasta la total solución del adeudo, así como los gastos y costas originados y que origine el juicio, lo mismo que el pago del impuesto que sobre préstamos, establece la ley. — Funda la señorita Hernández su demanda en escritura pública que en testimonio acompaña a su escrito, fechada dicha escritura el día once de octubre de mil novecientos veintinueve, que pasó ante la fé del Notario don Leonardo Gómez, de esta ciudad, la señora Herminia Melo de Romo, con la autorización de su esposo don Ezequiel Romo y por medio de la cual la referida señora reconoció deber a la actora la cantidad de cuatro mil pesos que recibió en efectivo y en calidad de préstamo, obligándose a pagarla dentro del plazo de tres años contados desde la fecha de la escritura y abonar por todo el tiempo de la deuda, el interés de uno por ciento mensual por mensualidades vencidas desde la fecha ya señalada. — En la referida escritura se estipuló que por falta de pago de dos mensualidades de intereses, se daría por vencido el plazo de tres años para la devolución del capital y se obligó además a pagar los gastos de cancelación y las contribuciones con que la ley graba las operaciones de préstamo, constituyendo hipoteca especial en primer lugar y a favor de la demandante, sobre una fracción del rancho de San Pablo o de "Los Granados", ubicada en el Municipio de Acatlán, de este Distrito, cuyos linderos se precisan en el testimonio relativo. — Agregó la actora que como no obstante el compromiso contraído por la deudora y las diversas gestiones que ha hecho hasta la presente fecha ésta ha pagado solamente una mensualidad de réditos correspondientes al mes que se cuenta del once de octubre al once de noviembre de mil novecientos veintinueve, en este concepto conforme a la cláusula tercera de la escritura, debe darse por vencido el plazo para la devolución del capital. — A la promoción de la señorita Hernández, el C. Juez proveyó lo siguiente: "Tulancingo, siete de enero de mil novecientos treinta y uno. — Téngase por presentada a la señorita Emilia Hernández, con el escrito de cuenta, testimonio de escritura pública, copias certificadas y copias simples, que acompaña, promoviendo demanda en juicio hipotecario a la señora Herminia Melo de Romo, el pago de cuatro mil pesos plata como suerte principal, intereses al uno por ciento mensual sobre esta cantidad, causados desde el once de noviembre de mil novecientos veintinueve a la presente fecha y los que se causen hasta la total solución del adeudo, los gastos y costas y el pago del impuesto establecido por la ley; prevengase a la demandada que dentro del término de tres días deberá ocurrir a este Juzgado a contestar esta demanda o a oponer excepciones si tuviere motivos para ello; expidase la cédula hipotecaria correspondiente, para su fijación en el predio hipotecado y para su registro y publicación; téngase como valor de la referida finca, el fiscal, y al efecto dirijase atento oficio a la Administración de Rentas de este Distrito; practíquense las diligencias relativas por el Secretario de este Juzgado y téngase por señalados los domicilios que se indican. Notifíquese. — Lo proveyó y firmó el C. Licenciado Andrés Fernández, Hijo, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito. — Doy fé. A. Fernández, Hijo. — S. Alarcón, Srio. — Rúbricas". — En virtud de las constancias que preceden queda sujeta la fracción de la finca de San Pablo o Los Granados, ubicada en el Municipio de Acatlán, de este Distrito, propiedad de la señora Herminia Melo de Romo, a juicio hipotecario, lo que se hace saber a las autoridades y al público para que no se practique en la mencionada finca, ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquiera otra que entorpezca el curso del presente juicio o viole los derechos en él adquiridos por la señorita Emilia Hernández. — Es dada en la Ciudad de Tulancingo, Estado de Hidalgo, a los nueve días del mes de enero de mil novecientos treinta y uno. — El Juez Segundo de Primera Instancia, Andrés Fernández, Hijo. — S. Alarcón, Srio. — Rúbricas".

Es copia fiel y exacta sacada de sus originales respectivos. Va en dos fojas útiles y se expide para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, de acuerdo con lo mandado, en la Ciudad de Tulancingo, Estado de Hidalgo, a los diez días del mes de enero de mil novecientos treinta y uno.—Doy fé. S. Alarcón, Srio. 1-1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, enero 10 de 1931.—Recibido, enero 24 de 1931.

300
JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
EDICTO.

Se convoca a los acreedores de la sucesión de don Francisco Aguirre, para que con los comprobantes de sus créditos se presenten a la diligencia de inventarios y avalúo, que tendrá verificativo el séptimo día hábil siguiente a la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado y "El Independiente" de esta Ciudad, a las 11 horas.

Pachuca, 17 de septiembre de 1930.—El Actuario, *Eduardo Calderón*. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 17 de 1930.—Recibido, enero 16 de 1930.

257
Juzgado Octavo de lo Civil.—México, D. F.
REMATE.

En los autos del juicio sumario hipotecario seguido por el Crédito Español de México, S. A., en contra de García Álvarez Hermanos, Juan García Álvarez y María Toriello Vega de García Álvarez, el C. Juez Octavo de lo Civil señaló las diez horas y el día tres de febrero próximo para que en el local del Juzgado tenga lugar el remate en segunda almoneda de los siguientes bienes ubicados en el Municipio de Acatlán, Distrito de Tulancingo, Estado de Hidalgo: I.—Finca de campo denominada "La Ventilla", que linda, al Norte con las fincas de El Huizache y el Quinto; al Oriente, río de por medio, con la fábrica de El Salto; al Sur, con la Hacienda de San José Totoapa; y al Poniente con propiedades que son o fueron de don Segundo de la Concha, El Huizache y El Quinto mencionados. II.—La fábrica de hilados denominada "El Salto de Alcholya" ubicada en un terreno que tiene una superficie de veintiseis mil novecientos sesenta y un metros cuadrados y linda al Norte, Sur y Poniente con la Hacienda de La Ventilla y al Oriente con la de Alcholya, Río de La Ventilla de por medio. Servirá de base para esta almoneda la cantidad de \$52,232.68 (cincuenta y dos mil doscientos treinta y dos pesos sesenta y ocho centavos), valor fiscal, con deducción de un diez por ciento. Se publica el presente en demanda de postores.

México, D. F., 13 de enero de 1931. El Secretario de Acuerdos, *Lic. José G. Silva*. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 7 de 1930.—Recibido, enero 16 de 1931.

39
JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
EDICTO.

En los autos del juicio ejecutivo civil seguido por don Carlos Cravioto contra don Camilo Sáenz, se ha mandado sacar a remate la casa número nueve de la tercera calle de J. Barragán Hernández, Colonia Morelos de esta ciudad, que le fue embargada al propio señor Sáenz y que tiene las medidas y colindancias siguientes: Al Norte,

Avenida Héroes de Chapultepec, en diecinueve metros; Oriente, con Fructuoso Fraustro, en veintidos metros sesenta centímetros; Sur, con Luis Rodríguez, en veinte metros y Poniente, con la segunda calle de J. Barragán Hernández. El remate tendrá verificativo en este Juzgado a las nueve horas del quinto día hábil siguiente a la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado y que también aparecerá en "El Esfuerzo" de esta ciudad, debiendo también publicarse en los parajes públicos de siete en siete días. Servirá de base al remate las dos tercias partes de la cantidad de \$7,500.00, valor del avalúo.—Se convocan postores.

Pachuca, octubre 18 de 1930.—El Actuario, *Eduardo Calderón*. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 6 de 1931.—Recibido, enero 7 de 1931.

75
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE HUICHAPAN.
EDICTO.

En los autos del juicio sumario hipotecario seguido en este Juzgado, por el Lic. Abel Huitrón y Aguado como apoderado del Dr. Ricardo Martínez, en contra de los señores Ignacio Segovia Mercheyer y María Blanca Segovia de Palafox y Juan F. Palafox, el C. Juez de Primera Instancia de este Distrito señaló las doce horas del décimo día útil siguiente a la última publicación del edicto respectivo, para que tenga lugar en este Juzgado, el remate de la finca, denominada "Quinta Segovia" ubicada en la Ranchería de Panhé, del Municipio de Tecozautla, de este Distrito, en primera almoneda; sirviendo de base para el remate, la cantidad de tres mil quinientos pesos.—Se convocan postores.

Huichapan, Hgo., veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta.—El Srio, *Bernardo Rojo*. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 6 de 1931.—Recibido, enero 7 de 1931.

31
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULA.
EDICTO.

Convócase a personas créanse con derecho intestado Felipe Bravo, se presenten deducirlo término legal.

Tula, Hgo., a 20 de diciembre de 1930.—El Secretario, *David Sánchez*. 3-3

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, diciembre 22 de 1930.—Recibido, enero 7 de 1931.

DIVERSOS

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE PACHUCA

AVISO.
PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día 27 del actual, a las once horas, en los estrados de esta Oficina tendrá verificativo la primera almoneda de la finca ubicada en la número once de la segunda calle de Penunuri, de esta Ciudad, embargada a la señora Severa B. de Velázquez Corral, por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$3,300.00 cs. (tres mil trescientos pesos), valor fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, 14 de enero de 1931.—P. El Administrador de Rentas, *José de la Fuente*. 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 20 de 1931.—Recibido, enero 24 de 1931.

496

**ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE PACHUCA.**

A V I S O.

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del Público en solicitud de postores que, el día tres de febrero próximo, a las once horas, en los estrados de esta Oficina tendrá verificativo la primera almoneda de la finca ubicada en el número 27 de la tercera calle de Arista, de esta Ciudad, propiedad del señor Roberto Gallardo, que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto predial; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 5,500-00 Cs. (cinco mil quinientos pesos), valor fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, 19 de enero de 1931.—El Administrador de Rentas, *Ing. Manuel Avila.* 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 21 de 1931.—Recibido, enero 24 de 1931.

496

**ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE PACHUCA.**

A V I S O.

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día tres del próximo mes de febrero a las once horas, en los estrados de esta Oficina tendrá verificativo la primera almoneda de la finca ubicada en esquina que forman las calles de J. M. Iglesias y Av. Cuauhtémoc, de esta Ciudad, propiedad de la señora Soledad Jaime, que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto predial; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 7,193-85 Cs. (siete mil ciento noventa y tres pesos ochenta y cinco centavos), valor fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, 19 de enero de 1931.—El Administrador de Rentas, *Ing. Manuel Avila.*

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 21 de 1931.—Recibido, enero 24 de 1931.

496

**ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE PACHUCA.**

A V I S O.

SEGUNDA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día tres de febrero próximo, a las once horas, en los estrados de esta Oficina tendrá verificativo la segunda almoneda de la finca ubicada en el número 101 antes 109, de la octava calle de Guerrero, de esta Ciudad, propiedad del señor Carlos F. de Landero, que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto a capitales reconocido; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 40,563 00 cs. (cuarenta mil quinientos sesenta y tres pesos), valor que resulta después de haber hecho la primera deducción legal del 10%.

Pachuca de Soto, 17 de enero de 1931.—El Administrador de Rentas, *Ing. Manuel Avila.* 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 21 de 1931.—Recibido, enero 24 de 1931.

496

**ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE PACHUCA.**

A V I S O.

SEGUNDA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día tres del próximo mes de febrero, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Segunda Almoneda de la finca ubicada en el número tres de la segunda calle de Miguel Lerdo y General La Llave, de esta Ciudad, propiedad de la señora Angela Hernández Vda. de Rodríguez, que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto a capitales reconocidos; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$11,721.60 (once mil setecientos veintidós pesos sesenta centavos), valor que resulta después de haber hecho la primera deducción legal.

Pachuca de Soto, 19 de enero de 1931.—El Administrador de Rentas, *Ing. Manuel Avila.* 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 21 de 1931.—Recibido, enero 24 de 1931.

496

**ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE PACHUCA.**

A V I S O.

SEGUNDA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que el día tres del próximo mes de febrero, a las once horas, en los estrados de esta Oficina tendrá verificativo la Segunda Almoneda de la finca ubicada en el número 72 de la 7ª calle de Guerrero, de esta Ciudad, propiedad de la señora Rosaura Michel, que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto a capitales reconocidos; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$7,200.00 (siete mil doscientos pesos), después de haber hecho la primera deducción legal del 10%.

Pachuca de Soto, 19 de enero de 1931.—El Administrador de Rentas, *Ing. Manuel Avila.* 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 21 de 1931.—Recibido, enero 24 de 1931.

310

**ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE TENANGO DE DORIA.**

A V I S O.

DECIMA CUARTA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, a las once horas del día veintiseis del presente mes, tendrá lugar en los estrados de esta Administración, el remate de la finca rústica "Fundición de Hierro La Victoria", ubicada en La Cruz, de este Municipio, embargada al señor Juan C. Rule por adeudo de contribuciones prediales; siendo posturas admisibles las que cubran la cantidad de OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS OCHENTA Y SEIS CENTAVOS, que resulta líquida después de hechas las deducciones legales.

Tenango de Doria, enero 12 de 1931.—El Administrador de Rentas, *Abraham R. Calva.* 1-1

Administración de Rentas.—Tenango de Doria.—Derechos enterados, enero 12 de 1931.—Recibido, enero 23 de 1931.

**TALLERES LINOTIPOGRAFICOS
DEL**

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO